

INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:
aradan@asobancaria.com



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el segundo trimestre de 2015:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
IOSCO	Buenas prácticas para la reducción de dependencia de las agencias de calificación en la gestión de activos	2
EBA	Revisión y Recomendaciones al Marco de Titularización	3
	Directrices para la gestión del riesgo de tasa de interés derivado de actividades no negociables	3
	Metodología de evaluación para que las autoridades competentes permitan a las instituciones el uso de Métodos de Medición Avanzados (AMA) para la estimación de riesgo operativo	4
	Actualización de las normas técnicas del Índice de Cobertura de Liquidez (LCR)	4
	Actualización de las normas técnicas sobre la presentación y divulgación de los informes del ratio de apalancamiento	5
	Directrices sobre atrasos y ejecución hipotecaria	5
	Directrices sobre la interpretación de las circunstancias cuando una institución debe ser considerada en quiebra o con probabilidad de quiebra	6
Banco de Inglaterra	Procedimiento de notificación de quiebra o posible quiebra de una institución bancaria	6
	Directrices para el Gobierno Interno y Externo de las Instituciones	7
BIS	Normas de divulgación del Coeficiente de Financiación Neta Estable (NSFR)	7
	Los avances en la gestión del riesgo de crédito en todos los sectores: prácticas actuales y recomendaciones	8

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

1. Buenas prácticas para la reducción de dependencia de las agencias de calificación en la gestión de activos

Las agencias de calificación juegan un papel importante en la intermediación de los mercados financieros internacionales ya que proporcionan calificaciones crediticias determinantes para la negociación de instrumentos financieros y la evaluación de emisores individuales. Sin embargo, debido a la alta confianza depositada por los participantes del mercado ya sea para la formación de una opinión sobre la calidad crediticia de un emisor antes de la compra de valores, la selección de las entidades de contrapartida o la elección de la mejor garantía para asegurar las transacciones, es necesario realizar una constante evaluación. El documento contiene una guía de buenas prácticas diseñadas por IOSCO destinadas a reducir la dependencia de las agencias de calificación crediticia en temas de evaluación del crédito interno, el acceso de administradores de activos sobre información subyacente de calificaciones crediticias, calidad de contrapartidas y colaterales, y administración de

cambios externos en las calificaciones crediticias. Algunas de estas son (i) los administradores de activos deben tomar sus propias determinaciones en cuanto a la calidad crediticia de un instrumento financiero antes de invertir, (ii) los administradores de activos deben contar con la experiencia y los procesos adecuados para realizar una evaluación apropiada el riesgo de crédito respecto de la naturaleza, escala y complejidad de cualquier estrategia de inversión o instrumentos de deuda en los que se desee invertir, y además, debe abstenerse de invertir en productos y/o emisores de los que no tiene suficiente información para realizar la evaluación del riesgo de crédito, (iii) las calificaciones crediticias externas pueden formar un elemento esencial dentro del proceso de evaluación interna, pero en ningún caso deben constituir el único factor que sustente el análisis de crédito, y (iv) el proceso de evaluación interna del gerente debe actualizarse y aplicarse con regularidad.

Fecha de publicación: junio 8 de 2015 – Documento <https://www.iosco.org>

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

2. Revisión y recomendaciones al Marco de Titularización

La crisis financiera puso en evidencia la necesidad de impulsar iniciativas para promover mayor transparencia en el mercado de titularización, para lo cual, la Unión Europea (UE) ha construido un marco regulatorio con el propósito de establecer normas de transparencia en los Instrumentos Financieros de Estructuración (SFI's). En dicho marco se regulan aspectos, tales como, los requisitos de debida diligencia de los inversores, la divulgación de información para cumplir con los criterios de garantía, entre otros. El informe presenta un amplio análisis del marco realizado por el Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (ESA's) con el fin de evaluar si este ha sido establecido de manera coherente y de ser necesario, efectuar recomendaciones sobre las incoherencias que deberían ser corregidas, así como la pertinencia del marco para apoyar el desarrollo de la titularización esperado por los participantes del mercado en la UE. Algunas recomendaciones son (i) los requisitos de debida diligencia entre los diferentes inversionistas

involucrados (bancos, aseguradoras, fondos de inversión, etc) deben ser armonizados, por lo que es importante el entendimiento de la dinámica del mercado y prácticas de inversión por parte de los reguladores; (ii) la información sobre la dinámica de los SFI debe estar a disposición del público en un sitio WEB con el fin de facilitar la extracción de información por parte de los inversores; (iii) todos los tipos de inversores deben contar con la facultad de desarrollar eficazmente sus propias pruebas de estrés para los mencionados instrumentos; (iv) es necesario establecer mayor claridad sobre las definiciones y términos relevantes incluidos en la legislación actual de la UE, buscando reducir la incertidumbre referente al ámbito de aplicación; (v) promover la transparencia en los canales mediante los cuales se invierte en los SFI (mercado regulado y mercado no regulado (OTC)) y (vi) el marco de debida diligencia y divulgación debe complementarse con un régimen global para la supervisión y el cumplimiento.

Fecha de publicación: mayo 12 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

3. Directrices para la gestión del riesgo de tasa de interés derivado de actividades no negociables

El informe presenta una actualización efectuada por la Autoridad Bancaria Europea sobre las directrices dispuestas por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS), con relación a los aspectos técnicos para la gestión del riesgo de tasa de interés derivado de actividades no comerciales (IRRBB). La actualización se realiza con el propósito de brindar claridad sobre lo que se espera de las instituciones en materia de gestión de dicho riesgo, ampliar el ámbito de gobernanza interna, y suministrar una orientación detallada de la gestión y evaluación de dicho riesgo. Entre sus directrices establece que las instituciones deben (i) demostrar que su capital

interno es acorde con el nivel de riesgo de tasa de interés en su cartera de inversión, teniendo en cuenta el impacto de esta en el valor económico, y la disponibilidad de capital para mitigar el IRRBB, (ii) medir su exposición al riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión, en términos de los cambios en valor económico (EV) y los cambios en los ingresos por intereses netos previstos (NII), (iii) realizar pruebas de estrés para medir la sensibilidad de EV y NII en diferentes escenarios y (iv) desarrollar políticas y procesos de documentación robustas que contribuyan con la mitigación del riesgo (IRRBB).

Fecha de publicación: mayo 22 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

4. Metodología de evaluación para que las autoridades competentes permitan a las instituciones el uso de Métodos de Medición Avanzados (AMA) para la estimación de riesgo operativo

Con el objetivo de armonizar las prácticas para la aprobación de modelos internos en las áreas de crédito, mercado y riesgo operativo en el sector bancario de la Unión Europea, el documento contiene las normas técnicas reglamentarias propuestas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) con relación a los criterios cuantitativos y cualitativos que deben ser considerados por las autoridades competentes, antes de otorgar el permiso para que las entidades puedan hacer uso de Enfoques de Medición Avanzada (AMA) en el momento de calcular los requerimientos de capital por riesgo operativo. El propósito de determinar una metodología de medición es garantizar una adecuada captura del riesgo operativo potencial al que se encuentran expuestas las entidades. Entre sus directrices establece (i) alcance, (ii) calidad y auditabilidad de la

documentación, (iii) eventos de riesgo operativo relacionadas con el riesgo legal, (iv) eventos de riesgo operativo relacionada con el modelo de riesgo, (v) eventos de riesgo operativo relacionadas con transacciones financieras, incluidos los relacionados con el riesgo de mercado, (vi) estructura de gobierno, (vii) proceso de gestión del riesgo operativo, (viii) presentación de informes, (ix) la integración continua de la AMA con la evolución de la naturaleza de la institución, (x) comparación de la AMA con el régimen normativo anterior, (xi) alcance de la pérdida de riesgo operativo, (xii) pérdidas por riesgo operativo que estén relacionadas con el riesgo de crédito, (xiii) mecanismos de transferencia de riesgo, (xiv) contabilización múltiple de las técnicas de mitigación de riesgo y (xv) monto de la pérdida registrada por los elementos de riesgo operativo.

Fecha de publicación: junio 3 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

5. Actualización de las normas técnicas del Índice de Cobertura de Liquidez (LCR)

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) actualizó las normas técnicas para la presentación de los informes del Índice de Cobertura de Liquidez (LCR) a las que se encuentran sujetas las entidades de crédito de la Unión Europea, con el fin de unificar y armonizar la información que debe ser reportada por las entidades mediante un conjunto de plantillas. El objetivo de establecer un LCR es cubrir la salida de liquidez neta de las entidades ante situaciones y condiciones críticas en el mercado durante un periodo de 30 días, con el fin de garantizar que las entidades cuentan con un adecuado colchón de liquidez que no pondrá en riesgo la estabilidad del sector financiero. Entre sus disposiciones establece (i) adición de la plantilla C72.00 al anexo XXIV “activos líquidos” que se compone de información relacionada con las categorías de activos líquidos que califican como activos de Nivel 1 o Nivel 2, (ii) la adición de la plantilla C73.00 al anexo XXIV “salidas” que se compone de información relacionada con las salidas

de liquidez medidas durante los próximos 30 días. Dicha plantilla contiene dos tipos de salidas: transacciones sin garantía de depósitos y transacciones de los pasivos resultantes de operaciones con préstamo garantizado, (iii) adición de la plantilla C75.00 al anexo XXIV “swaps colaterales” en la que las entidades deberán reportar información sobre cualquier transacción con vencimiento dentro de los 30 días en las que activos no monetarios se intercambian por otros activos no monetarios y (iv) adición de la plantilla C76.00 al anexo XXIV “cálculo del CRL” que contendrá los elementos de definición para el cálculo del indicador, a saber: el colchón de liquidez y las salidas netas de liquidez y sus componentes (cantidad de activos nivel 1, nivel 2A, nivel 2B).

Fecha de publicación: junio 23 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

6. Actualización de las normas técnicas sobre la presentación y divulgación de los informes del ratio de apalancamiento

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) actualizó las normas técnicas para la presentación y divulgación de los informes del Ratio de Apalancamiento a las que se encuentran sujetas las entidades de crédito de la Unión Europea, con el objetivo de unificar y armonizar la información que debe ser reportada por las entidades mediante un conjunto de plantillas para efectos de supervisión. El cálculo del ratio de apalancamiento tiene dos objetivos: en primer lugar, limitar el riesgo de apalancamiento excesivo del sector bancario durante auge económico y segundo, garantizar la protección contra los riesgos asociados a los activos ponderados por riesgo. El objetivo final es mitigar los procesos de desapalancamiento que desestabilizan gravemente al sector en situaciones de recesión. Entre sus disposiciones establece (i) modificación de la plantilla C47 para entre otras cosas, actualizar el cálculo del valor de las exposiciones en derivados, (ii) eliminación de la plantilla C40 que contiene información del tratamiento alternativo de derivados toda vez que su discusión ha sido cerrada por el Comité de Basilea,

(iii) eliminación de la plantillas C46 que recoge información relacionada con las entidades que deben consolidarse para efectos contables dado que las entidades deberán presentar determinada información de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), (iv) modificación de la plantilla C42 que se compone de información alternativa de capital, para indicar que no se puede restar el valor específico de activos del cálculo de la exposición al indicador de apalancamiento, (v) modificación de la plantilla C43 que contiene información sobre los componentes de apalancamiento, para incluir un tratamiento adicional para el crédito de derivados y (vi) eliminación de una celda de la plantilla C44 que contiene información relacionada con la base de preparación de los informes del ratio de apalancamiento, debido a que a través del acto delegado se ha modificado el cálculo del promedio trimestral a un cálculo de fin de trimestre.

Fecha de publicación: junio 15 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

7. Directrices sobre atrasos y ejecución hipotecaria

El documento contiene las directrices de la Autoridad Bancaria Europea respecto de atrasos y ejecución hipotecaria mediante las cuales pretende apoyar a los estados miembros en la aplicación de la próxima Directiva de Crédito Hipotecario (MDC), que tiene como objetivo desarrollar un mercado interior más transparente, eficiente y competitivo, a través de contratos, políticas y procedimientos de crédito coherentes y flexibles, en pro de la relación contractual con el consumidor. Entre sus disposiciones establece (i) el acreedor debe establecer y mantener al día procedimientos para detectar, lo antes posible, qué consumidores están expuestos a presentar dificultad en los pagos, (ii) el acreedor debe proporcionar una formación adecuada para establecer relaciones personales con los consumidores, (iii) cuando un consumidor entra en dificultades de pago, el acreedor debe trabajar con él para indagar por qué han surgido las dificultades y con base en esto, tomar las medidas adecuadas, (iv) la información mínima que debe suministrar el acreedor al consumidor respecto del crédito moroso, (v) el acreedor deberá tener en cuenta las

circunstancias individuales, intereses y derechos de los consumidores a la hora de decidir qué pasos o medidas de indulgencia se deberán tomar, (iv) el acreedor deberá documentar la(s) razón(es) por la(s) que determinada opción(s) ha sido ofrecida al consumidor ante las dificultades de pago en un plazo razonable tiempo, (v) el acreedor debe realizar una debida diligencia para verificar la capacidad de ingresos e historial de los consumidores, (vi) el acreedor debe mantener la documentación completa de la información que conduzca a la aprobación de la hipoteca, y mantener esta documentación al menos durante el período del crédito, (vii) para llevar a cabo evaluaciones de solvencia fiables, el acreedor debe diseñar la documentación pertinente que permita identificar conductas tergiversación de la información por parte del consumidor, o un intermediario de crédito, (viii) en el momento de evaluar la capacidad del consumidor para satisfacer las obligaciones, el acreedor debe incluir situaciones y escenarios negativos que podrían influir en el incumplimiento del consumidor.

Fecha de publicación: junio 1 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

8. Directrices sobre la interpretación de las circunstancias cuando una institución debe ser considerada en quiebra o con probabilidad de quiebra

De conformidad con la Directiva (2014/59) de la Unión Europea, la Autoridad Bancaria Europea tiene la responsabilidad de emitir directrices encaminadas a promover la convergencia entre las autoridades competentes y entidades de supervisión respecto de la interpretación de las circunstancias por las que se debe considerar que una empresa está en quiebra o está expuesta a entrar en quiebra; esto con el fin de determinar si las autoridades de resolución deben emprender planes de acción preventivos o de recuperación, y/o determinar que dicha institución ya no es viable y tomar las medidas pertinentes. El documento incorpora directrices y elementos objetivos para determinar el estado de la entidad, tales como, la proporción de activos en comparación

con los pasivos, probabilidad de incurrir en pérdidas o agotamiento de los recursos propios, amenazas a la posición de capital de la institución derivadas de un aumento significativo en el coste de financiación, deterioro significativo de la reputación en el mercado que podría tener afectación sobre su posición de capital, desarrollos adversos significativos que afectan la evolución de la posición de liquidez de la institución. Además, introduce el procedimiento para determinar cada uno de los aspectos descritos anteriormente.

Fecha de publicación: mayo 26 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

9. Procedimiento de notificación de quiebra o posible quiebra de una institución bancaria

El documento establece el procedimiento de notificación mediante el cual las autoridades competentes deben reportar situaciones en las que una entidad se encuentra proclive a entrar en quiebra o si por el contrario ya quebró; esto con el fin de armonizar el proceso y contenido de las notificaciones en la Unión Europea y agilizar los procesos de recuperación de las entidades. En el documento se especifica el proceso de notificación, así como la información necesaria con la que deben contar las autoridades encargadas al momento de reportar a las instituciones. Las disposiciones aquí incluidas, fueron realizadas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) quien tomó como referente los escenarios establecidos en la Directiva para la Resolución y Recuperación Bancaria (BRRD). El objetivo de las notificaciones es servir de insumo a las autoridades de resolución para evaluar la necesidad de efectuar o no acciones de resolución a

una entidad. El procedimiento de notificación establecido por la EBA es (i) el órgano administrador de la entidad debe establecer y posteriormente notificar a la autoridad competente si una entidad es vulnerable a entrar en quiebra o si ya ha quebrado (ii) la autoridad competente debe informar a las autoridades de resolución sobre las notificaciones recibidas y adicionalmente, las acciones que le exigió a la entidad como respuesta a la notificación, esto le servirá para determinar si debe o no efectuar acciones de recuperación en la entidad y (iii) se debe enviar una notificación cuando la autoridad competente o autoridad de resolución lleva a cabo de manera independiente evaluaciones a la institución para determinar la veracidad de la notificación.

Fecha de publicación: julio 3 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

BANCO DE INGLATERRA

10. Directrices para el Gobierno Interno y Externo de las Instituciones

La declaración de supervisión establece las expectativas de la Autoridad Prudencial de Regulación (PRA) en torno a cómo las empresas deben cumplir con los requisitos generales de organización, conocimientos teóricos y experiencia, cumplimiento y auditoría interna, control de riesgos y outsourcing de conformidad con el reglamento de la PRA. Entre sus disposiciones establece (i) la obligatoriedad de incluir dentro de los planes de continuidad del negocio las necesidades de recursos (personas, sistemas, entre otros) y estrategias para la obtención de los mismos, planes de escalamiento e innovación y pruebas regulares de la política de continuidad, (ii) creación de un comité de auditoría encargado de garantizar la eficacia de los sistemas y controles internos, (iii) se debe contar con la asesoría de consejeros ejecutivos para asesorar al órgano del gobierno en la toma de decisiones, (iv) fortalecimiento de los procesos de reclutamiento y evaluación

constante de las competencias del personal, (v) realización de pruebas de tensión inversas con el propósito de identificar las estrategias, políticas y procedimientos para la identificación, gestión, seguimiento y mitigación de los riesgos a los que está expuesta la empresa, (v) notificar a la PRA cuando se tenga la intención de confiar en un tercero para el cumplimiento de las funciones operativas que son críticas o importantes para el desempeño satisfactorio de la institución y (vi) con relación a la conservación de los registros de Instrumentos Financieros de negocios, la empresa debe contar con sistemas apropiados y controles a fin de poder cumplir con sus obligaciones reglamentarias y estatutarias.

Fecha de publicación: abril 2 de 2015 – Documento <http://www.bankofengland.co.uk>

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

11. Normas de divulgación del Coeficiente de Financiación Neta Estable (NSFR)

Los requisitos de divulgación para el Ratio de Financiación Neta Estable ("NSFR") se han desarrollado con el fin de mejorar la transparencia en las necesidades de financiación de las entidades bancarias de conformidad con la regulación, reforzar los principios para la gestión y supervisión del riesgo de liquidez, fortalecer la disciplina de mercado, y reducir la incertidumbre en los mercados respecto de la implementación del estándar NSFR. Al igual que en el marco de divulgación para el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), se hace necesaria la unificación de un modelo común mediante el cual los bancos con actividad internacional a través de las jurisdicciones miembros, realizarán la divulgación pública de sus NSFR's. El documento presenta la plantilla de divulgación con las categorías de las fuentes y usos de fondeo estables. Entre sus disposiciones establece que los bancos deben (i) cumplir con los requisitos de divulgación desde la fecha del primer periodo de reporte después del 01 de enero 2018, (ii)

publicar la información con la misma frecuencia que publican sus estados financieros, es decir, de manera trimestral o semestralmente, (iii) poner a disposición del público en sus sitios web, o a través de informes reglamentarios, un archivo de todas las plantillas relacionadas con periodos anteriores, (iv) calcular la información del NSFR sobre una base consolidada y presentada en una moneda única, (v) para los bancos que informan sobre un base semestral, el NSFR debe ser reportado para cada uno de los dos trimestres anteriores, mientras que los que reportan anualmente el NSFR debe ser reportado por los cuatro trimestres anteriores, (vi) presentar la planilla de divulgación común que debe ir acompañada de una discusión cualitativa suficiente para facilitar la comprensión de los resultados y los datos adjuntos.

Fecha de publicación: junio de 2015 – Documento <http://www.bis.org>

12. Avances en la gestión del riesgo de crédito en todos los sectores: prácticas actuales y recomendaciones

Con el propósito de conocer el avance y la gestión del riesgo de crédito al interior de las jurisdicciones luego de la crisis financiera del año 2008, el Foro Conjunto aplicó una encuesta a 15 supervisores y 23 empresas de la banca en Europa, Norteamérica y Asia. En la encuesta se indagó sobre aspectos relacionados con los productos que plantean desafíos a la gestión del riesgo de crédito, evolución del mercado en la regulación, y cambios en el uso de los modelos y en el riesgo colateral. Con base en los resultados obtenidos, se extrajo un conjunto de recomendaciones que deben ser consideradas por los supervisores, tales como; (i) manejar con cautela la excesiva dependencia de los modelos internos para la gestión de riesgos de crédito y capital regulatorio, (ii) con el entorno actual de bajas tasas de interés, los supervisores deben ser conscientes

del crecimiento de tales riesgos solicitando a las empresas procesos adecuados para la gestión de riesgos, (iii) los supervisores deben ser conscientes de la creciente necesidad de garantías líquidas de alta calidad para cumplir con los requisitos de los derivados OTC por lo que deben adoptar medidas apropiadas para promover el seguimiento y evaluación de la disponibilidad de tales garantías, al tiempo que deben buscar mecanismos para reducir el riesgo sistémico derivado de la exposición al riesgo de crédito de los derivados no compensados mediante cámara, (iv) los supervisores deben verificar que las empresas están capturando con precisión las exposiciones al riesgo de contraparte.

Fecha de publicación: junio de 2015 – Documento <http://www.bis.org>